

C.A.E.N.A
CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS
DE NUTRICION ANIMAL

C.E.P.A
CENTRO DE EMPRESAS
PROCESADORAS AVICOLAS

U.O.M.A
UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA

ACUERDO SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89.

Entre la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal, (CAENA) representada en este acto por Rubén Fernando Eluchans, con domicilio legal en Bouchard 454, Piso 6, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA), representada en este acto por Roberto Domenech, con domicilio legal en Avenida Corrientes 127 Piso 5, Oficinas 515 y 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por Carlos Alberto Barbeito, con domicilio legal en México 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89, y sus cláusulas modificatorias e incrementos de básicos de convenio acordados el 22/05/05 (homologados por disposición DNRT Nº 499/05) se conviene lo siguiente:

Cláusula Primera: Las partes pactan el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa de \$ 160 la que se hará efectiva en dos pagos mensuales iguales y consecutivos de \$ 80 cada uno. El primero de ellos por \$ 80 conjuntamente con la remuneración correspondiente al mes de **Junio** de 2006 y la segunda por \$ 80 conjuntamente con la remuneración del mes de **Julio** de 2006. El pago de la asignación no remunerativa se aplicará a los trabajadores comprendidos en la rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados, del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 .-

Cláusula Segunda: Desde el **1º Agosto de 2006**. La Escala de sueldos básicos, de los trabajadores comprendidos en la rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, se incrementarán en un 10 %, no acumulativo con respecto a la última escala del mes de julio de 2006, quedando conformada de la siguiente manera:

CATEGORÍA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 7,82	\$ 1564
B	\$ 7,09	\$ 1418
C	\$ 6,52	\$ 1304
D	\$ 5,94	\$ 1188
E	\$ 5,53	\$ 1106
F	\$ 5,21	\$ 1042

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos previstos sobre remuneraciones y condiciones de trabajo previstos en las normas legales y en la convencional indicada.-



Cláusula Tercera: A partir del **1º de Diciembre de 2006**. La Escala de sueldos básicos, de los trabajadores comprendidos en la rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, se incrementarán en un 6 % no acumulativo, quedando conformada de la siguiente manera:

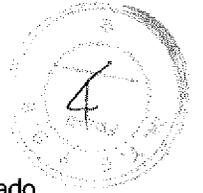
CATEGORÍA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 8,25	\$ 1650
B	\$ 7,48	\$ 1496
C	\$ 6,87	\$ 1374
D	\$ 6,27	\$ 1254
E	\$ 5,83	\$ 1166
F	\$ 5,50	\$ 1100

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en el previstos.

Cláusula Cuarta: A partir del **1º de Febrero de 2007**. La Escala de sueldos básicos, de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación personal de la rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, se incrementarán en un 3% no acumulativo, quedando conformada de la siguiente manera:

CATEGORÍA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 8,48	\$ 1696
B	\$ 7,67	\$ 1534
C	\$ 7,05	\$ 1410
D	\$ 6,43	\$ 1286
E	\$ 5,98	\$ 1196
F	\$ 5,65	\$ 1130

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos previstos sobre remuneraciones y condiciones de trabajo previstos en las normas legales y en la convencional indicada.



Cláusula Quinta: Los empleadores que voluntariamente y en forma unilateral hubieran otorgado desde el día 1º de Enero de 2006 incrementos remunerativos a cuenta de futuros aumentos sobre los ingresos de los trabajadores, podrán compensarlos hasta su concurrencia con las asignaciones no remunerativas y/o Incrementos salariales establecidos en el presente convenio.

Cláusula Sexta: Este Convenio tendrá una vigencia de 12 meses, desde el 1º de Agosto de 2006, hasta el 31 de julio de 2007. Las partes asumen un compromiso expreso de Buena Fe Negocial, de **COMUN** acuerdo se preparara una agenda de trabajo que debe incluir días, horas y lugares previamente establecidos hasta el 31 de julio de 2007 para analizar las nuevas cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo sin exclusiones temáticas de ningún tipo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 21 de junio de 2006, se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, uno para la CAENA, otro para CEPA, otro para UOMA y un cuarto para su presentación ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva.



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al primer día del mes de agosto de 2006, siendo las 12.00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, Licenciada Silvia Suárez, los Señores Carlos Alberto BARBEITO y Rubén Saibén LAFUENTE en sus calidades de Secretario General y Secretario Administrativo de la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA constituyendo domicilio en México 2070 de esta Ciudad por una parte; por la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL (CAENA), el Señor Rubén Fernando ELUCHANS en su carácter de Presidente constituyendo domicilio en Bouchard 454 6° Piso de esta Ciudad y por el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS (CEPA), el Señor Roberto DOMÉNECH en su calidad de Presidente constituyendo domicilio en Av. Corrientes 127 5° Piso Oficinas 515 y 516 de esta Ciudad.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a los comparecientes quienes de mutuo acuerdo, expresan: Que vienen por este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo agregado a fojas 2/4 del presente expediente, solicitando se proceda a su homologación. En este acto, la representación gremial acompaña copia de la certificación de autoridades con mandato vigente y las representaciones empresarias las personerías invocadas y que las capacita para negociar colectivamente.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO. -----

REPRES. DE U.O.M.A.

REPRES. DE C.A.E.N.A.

REPRES. C.E.P.A.

SILVIA SUÁREZ
Secretaría de Conciliación
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social